



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROPAIS NIT. 800.250.713-7.**

Entre los suscritos, **ROSA ISABEL MONTERO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.560.194 expedida en Cartagena - Bolívar, en su calidad de **Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)**, cargo para el cual fue nombrada **DECRETO ( E ) No. 562 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022 Y ACTA DE POSESIÓN 425 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2022**, con efectividad a partir de la misma fecha, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá según Decreto 374 de 2019; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL** de una parte, y por la otra, **MARIA LUCIA CASTRILLON SIMMONDS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 34.538.289 de Popayán quien actúa en su propio nombre y representación, y que para todos los efectos legales se denomina **PROPAIS**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por las normas de Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, de conformidad con el Decreto Distrital 374 de 2019 y, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales. 2. Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”* 3. Que, el artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal. 4. Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *“(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)”* 5. Que, la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital. 6. Que, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo cuenta con personería jurídica y patrimonio propio y con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con el Capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019. 7. Que en virtud de los artículos 94,95 y 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas indirectas surgen por la voluntad asociativa de las entidades públicas entre sí con la intervención de particulares. 8. Que la naturaleza jurídica de PROPAIS obedece a una Entidad Descentralizada Indirecta creada en virtud de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998: *“Constitución de*

<sup>1</sup> La Ley 489 de 1998 - ARTÍCULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden



## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROP AIS NIT. 800.250.713-7.

*asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.* Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley. (...)” 9. Que las entidades descentralizadas indirectas hacen parte de la estructura de la Administración sujetas a los controles correspondientes a los artículos 103, 105 y 109, Ley 489, y a las reglas presupuestales y de control fiscal propias de tales entidades. 10. Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, denomina como entidades estatales las entidades descentralizadas indirectas, de la siguiente manera: “(...) *Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), **así como las entidades descentralizadas indirectas** y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*”. (Subrayado y negrilla fuera del texto) 11. Que las entidades sin ánimo de lucro de participación mixta son personas jurídicas con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones en las cuales participan entidades de carácter público y privado. Se consideran entidades descentralizadas indirectas, que se constituyen con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. En este sentido, son entidades estatales que deben necesariamente adscribirse a un ente u organismo del nivel nacional o territorial, según lo determine el acto de creación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de esta misma ley. 12. Que la Estrategia de Mitigación para la Reactivación Económica Local fue construida con los equipos de los Fondos de Desarrollo Local, bajo el liderazgo de sus alcaldes y alcaldesas, a partir de la identificación productiva y de necesidades locales (mesas de trabajo con cada una de las localidades). En consecuencia, se adaptó a las particularidades de cada tejido productivo local, teniendo en cuenta las características de cada corazón productivo local y las dinámicas productivas propias de cada una de las 20 localidades de Bogotá. 13. Que para el 2023 el Subcomité EMRE Local, definió como programas para la vigencia fiscal tres programas: Microempresa Local, Impulso Local y Cultura Local. 14. Que dada la anterior información y considerando el presupuesto y metas que tienen los FDL para la vigencia 2023 se requiere dar continuidad a los programas de Microempresa Local. 15. Que considerando la apuesta estratégica de Bogotá Local la cual se encuentra orientada a consolidar, aumentar productividad y sostenibilidad en los emprendimientos o negocios de subsistencia de la capital; con el fin de establecer el estudio de mercado para la vigencia 2023, el día 12 de febrero se invitó a presentar oferta sobre el programa Impulso local y su ruta de operación a: Aldesarrollo, OIM, ACNUR, Cafam, Colsubsidio, Compensar, Corporación ACCIIC, Cruz Roja Colombiana, mercadeo Estratégico, Red logística y gestión, Red Summa, Universidad de Cundinamarca, Universidad Militar, Universidad Nacional, Universidad de Cundinamarca, Organización de Estados Iberoamericanos- OEI, PNUD, y Propais. 16. Que con la información presentada por 7 organizaciones se obtuvo el estudio de mercado vigencia 2023 sobre los componentes de la ruta, ofreciendo Propais mejores condiciones de operación, entrega de la información en tiempo real y contrapartida ofrecida. 17. Que el Conpes 2732 “Plan Nacional para la Microempresa” de 21 de septiembre de 1994 estableció lo siguiente: “Con el propósito de contar con una instancia de concertación y coordinación del Programa de Servicios Tecnológicos, que sea promotora a nivel regional e interactúe con FINURBANO, se creará una Corporación Mixta (con participación de los sectores público y

---

nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.”



## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROPAIS NIT. 800.250.713-7.

privado). Dicha Corporación será presidida por el Ministerio de Desarrollo y contará también con la participación del Ministerio de Trabajo, el Departamento Nacional de Planeación, el IFI y el Sena, y una amplia representación de las ONGs vinculadas al Plan, las Cámaras de Comercio, las cooperativas y las organizaciones de microempresarios”. (Subrayado y negrilla fuera del texto). De conformidad con lo anterior, se creó la Corporación para el desarrollo de las Microempresas - Propaís, Entidad Sin Ánimo de Lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 6 de febrero de 1997, la cual contempla dentro de su objeto social, entre otras, la siguiente actividad: “Cofinanciar, diseñar, estructurar, administrar, impulsar, coordinar, desarrollar y apoyar la prestación de servicios relacionados con el campo de las microfinanzas y, así mismo, la prestación de servicios tecnológicos y empresariales en las áreas de comercialización, producción, gestión, organización, información, evaluación de proyectos y planes de negocio, operación y administración de fondos concursables con recursos públicos y/o privados, seguimiento e interventoría a proyectos, formación en estructuración de proyectos, fortalecimiento de capacidades regionales e institucionales, divulgación de programas y convocatorias que benefician a las empresas, diseño, evaluación, y diseño y desarrollo de programas y proyectos de apoyo al consumidor y productor”. 15. En el mismo sentido, dentro del certificado de existencia y representación legal de la Corporación se evidencia que la misma cuenta con participación de miembros estatales y privados. Así las cosas, la Junta Directiva se encuentra compuesta por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Nacional de Planeación, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y Artesanías de Colombia, Organismo Cooperativa Microempresarial de Colombia, Asociación Nacional de Entidades de Apoyo a la Micro Pequeña y Mediana Empresa y demás Formas Asociativas – APOYAR, Federación Nacional de la Costa Caribe Colombiana para la Microempresa – FEDECARIBE, Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – ACOPI, Asociación Colombiana de Microfinancieras - ASOMICROFINANZAS, Fundación Carvajal, Promotora de Comercio Social, Fondo Nacional de Garantías, Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECAMARAS. 16. Por otro lado, de acuerdo con sus Estatutos, la Corporación para el desarrollo de las microempresas – Propaís es una “una asociación civil de participación mixta, y de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y las normas de Ciencia y Tecnología, y regida por ellas, en especial por las regulaciones previstas para las Corporaciones en el Código Civil y por estos Estatutos”. 17. Ahora como concepto de entidades descentralizadas<sup>1</sup> se establecieron como las personas jurídicas creadas por el Estado para el logro de los fines que le son propios y la adecuada atención de las necesidades generales de los asociados; son producto de la llamada descentralización especializada o por servicios. Estas entidades pueden ser directas o indirectas. 18. De acuerdo con lo anterior tomamos como definición la establecida por el Consejo de Estado<sup>2</sup>: “(...) Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas, son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal.” (Negrillas propias Subrayado fuera del texto). 19. Así en virtud del concepto anterior, La Ley 489 de 1998 regula en forma expresa tres tipos de entidades descentralizadas indirectas, esto es, las que surgen por la voluntad asociativa de las entidades públicas entre sí o con la **intervención de particulares**, establecidas en los artículos 94, 95 y 96. 20. De la misma manera, la Corte Constitucional, en la sentencia C-230 de 1995 sostuvo: “(...) Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas le entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos.” 21. Teniendo en cuenta lo mencionado, se evidencia de forma clara que la naturaleza jurídica de Propaís obedece a una **Entidad Descentralizada Indirecta** creada en virtud de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998<sup>4</sup>, en la medida

<sup>2</sup> Consejo de Estado - Radicación número: 1291 Consejero Ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO (26) de octubre (2000)

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-230 de 1995. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 96°.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley



## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROPAIS NIT. 800.250.713-7.

en que, se reitera, la Entidad es una Corporación mixta sin ánimo de lucro que cuenta con una participación de Entidades Estatales y particulares. 22. En ese sentido, es pertinente es citar el siguiente pronunciamiento del Consejo de Estado: “(...) la Sala encuentra que las corporaciones de participación mixta tienen razón de ser, en cuanto que a través de ellas se pretende cumplir cometidos estatales con la colaboración de los particulares, teniendo como característica esencial la ausencia de ánimo de lucro. Lo que hizo el legislador fue establecer una habilitación para que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, puedan asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Se trata nada más y nada menos que de personas jurídicas con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y en las cuales participan entidades públicas y privadas”<sup>5</sup>. (Negrillas propias Subrayado fuera del texto). 23. Así mismo, el Consejo de Estado ha sido enfático en señalar lo siguiente: “(...) En suma, el nacimiento de una entidad descentralizada indirecta sin ánimo de lucro de participación mixta exige, además de la disposición estatal que autoriza su creación, de un acto constitutivo que le dé origen (acto de organización), el cual debe reunir, como mínimo, los requisitos y condiciones estipulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. (...) Así mismo, la entidad descentralizada indirecta sin ánimo de lucro de participación mixta estará sujeta a las reglas presupuestales y de control fiscal propias de tales entidades. (...) Así las cosas, la entidad territorial que concurre al acto de constitución de la entidad descentralizada indirecta sin ánimo de lucro de participación mixta, debe observar todas las reglas presupuestales que le permitan realizar el aporte a la nueva persona jurídica mixta, con cargo a la apropiación correspondiente en el presupuesto de la entidad territorial. Y una vez constituida y en funcionamiento la entidad descentralizada, debe observar el citado artículo 105 de la Ley 489 (...) En consecuencia, las entidades descentralizadas indirectas sin ánimo de lucro de participación mixta están en el ámbito del derecho público, hacen parte de la estructura de la Administración sujetas a los controles correspondientes (Artículos 103, 105 y 109, Ley 489), y a las reglas presupuestales y de control fiscal propias de tales entidades, según se ha explicado y, por lo mismo, no pueden ser consideradas como personas jurídicas privadas.”<sup>6</sup> (Negrillas propias Subrayado fuera del texto). De lo mencionado, se encuentra que las corporaciones de participación mixta tienen razón de ser, en cuanto que a través de ellas se pretende cumplir cometidos estatales con la colaboración de los particulares, teniendo como característica esencial **la ausencia de ánimo de lucro**. 25. Es así como las personas jurídicas que se conformen por la asociación entre entidades estatales y particulares, cuyo objeto sea el cumplimiento de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley son una expresión de la descentralización y hacen parte de las “demás entidades de naturaleza especial creadas o autorizadas por la ley” contempladas en el artículo 38<sup>7</sup> de la Ley 489 de 1998. 25. Se destaca entonces, que, aunque las corporaciones y fundaciones con participación mixta se rigen por el derecho privado, sus actuaciones de acuerdo con sus recursos públicos están sujetas a los principios y reglas establecidas en la Ley 80 de 1993 e incluso no pueden sustraerse al control fiscal del Estado o de cualquier actuación por parte de un ente de control. Ahora en lo que respecta a la composición de la entidad Corporación para el Desarrollo de las Microempresas - Propaís, en donde las Entidades Estatales que la integran, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Nacional de Planeación, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y Artesanías de Colombia, no tienen una participación mayoritaria, es decir un porcentaje mayor o igual al 50%, tal circunstancia no es determinante por las razones ya descritas, en tanto su naturaleza jurídica es la de una Entidad Descentralizada Indirecta que no requiere de participación mayoritaria de entidades públicas para su reconocimiento dentro de la estructura estatal. De lo expuesto, sin lugar a duda se tiene que la Corporación para el Desarrollo de las Microempresas – Propaís, es una ESAL, en razón a la remisión que se realiza a las normas propias de las Entidades Sin Ánimo de Lucro del Código Civil para efectos de su constitución, organización y funcionamiento, lo cual no se debe entender como el sometimiento total de Propaís a las normas de derecho privado, por cuanto según lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, las entidades descentralizadas indirectas que se constituyan en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se consideran como entidades estatales. 25. De ese modo, las entidades

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno, Radicación número: 76001-23-31-000-2008-01176-01 del 5 de febrero de 2015

<sup>6</sup> Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. German Alberto Bula Escobar, Concepto Radicado 2242 del 09 de julio de 2019.

<sup>7</sup> ARTICULO 38. INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades.



## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROPAIS NIT. 800.250.713-7.

descentralizadas indirectas como las corporaciones mixtas sin ánimo de lucro pueden contraer derechos y obligaciones, lo cual implica la capacidad para celebrar negocios jurídicos que les permitan la ejecución de su objeto social, estos, pueden estar enmarcados en convenios de asociación regidos por el Decreto 092 de 2017, convenios especiales de cooperación regulado por el Decreto - Ley 393 de 1991, o convenios interadministrativos según lo enunciado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. 26. Para los efectos antes vistos, en cuanto a los contratos o convenios interadministrativos, el Decreto 1082 de 2015 los definió como aquella contratación entre entidades estatales<sup>8</sup>. De esta manera, los convenios o contratos interadministrativos, nominados así en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico o subjetivo, pues lo único que es necesario es que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, sin que se exija para la suscripción que las entidades apliquen el régimen contractual definido en la Ley 80 de 1993. 27. Qué acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO y PROPAIS”. 28. Que la presente contratación se encuentra previamente establecida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. 29. Que de acuerdo con lo establecido en el literal C) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con la constancia suscrita por el ordenador del gasto este convenio se celebra en forma directa. Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA–OBJETO:** *“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS - PROPAIS Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO PARA LA CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LOS EMPRENDIMIENTOS LOCALES A TRAVÉS DEL PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0”.*

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE PROPAIS:** En el desarrollo del objeto del convenio que se suscriba como consecuencia del presente proceso de contratación., **PROPAIS** se compromete a llevar a cabo y prestar los servicios de acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica, financiera y administrativa, los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico, así: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del convenio. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por

<sup>8</sup> Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROPAIS NIT. 800.250.713-7.**

el caso fortuito o fuerza mayor. **7.** Entregar para cada desembolso, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **8.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que se elaboren en ejecución del convenio, así como responder por la seguridad y el debido manejo de documentos y registros propios de Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo. **9.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio. **10.** Cumplir con los deberes a su cargo que se deriven del presente Estudio Previos, Propuesta, Guía Operativa y demás documentación que haga parte integral del convenio interadministrativo. **11.** Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto del convenio, sin dejar de atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Fondo de Desarrollo Local, del Comité Directivo del Convenio y del Comité Operativo Local. **12.** Disponer de los insumos y/o personal necesario para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad. **13.** Ejecutar las acciones que estime pertinentes para la obtención de las metas oportunas del proyecto, enmarcándose en actividades de naturaleza propicia cuyos medios de verificación serán proporcionados. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Dar cumplimiento de los Estudios Previos, Propuesta presentada, priorización poblacional acordada en la localidad de Teusaquillo, y demás documentos que hagan parte integral del convenio interadministrativo. **2.** Elaborar la Guía Operativa del Programa, el Plan Operativo Anual – POA del Convenio y el cronograma general de ejecución **3.** Dar cumplimiento de las actividades correspondientes establecidas en el Plan Operativo Anual – POA. **4.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que corresponden a su rol cuando se requiera para el cumplimiento de las obligaciones del convenio. **5.** Presentar las evidencias de las acciones realizadas, material de divulgación, pautas con el fin de promover el programa. **6.** Asignar una persona de manera permanente a la localidad para ayudar con el proceso de inscripciones y para soportar al apoyo a la supervisión de la localidad en temas correspondientes a la ejecución del programa **7.** Poner a disposición del FDL una plataforma en la cual pueda evidenciar el proceso de avance desde la inscripción hasta el cumplimiento de cada una de las etapas de la ruta del programa. **8.** Realizar la selección de los beneficiarios según los criterios de elegibilidad acordados con la localidad y presentarlos al FDL para su aprobación. **9.** Informar a las personas que se inscriben en el programa cuál es su status dentro de él. **10.** Realizar la caracterización y diagnóstico de los emprendimientos seleccionados, identificación de las brechas de cada unidad productiva seleccionada. **11.** Apoyar la elaboración de los planes de inversión realizados por los emprendedores a través del soporte técnico realizado por el asesor empresarial. **12.** Realizar de 3 visitas a las unidades productivas por parte de los asesores empresariales, levantando como evidencias de la visita el acta de visita, el registro fotográfico donde se evidencie el emprendedor y sus productos. Estas visitas se dan en los componentes de: Caracterización (primera visita), Capitalización (segunda y tercera visita). **13.** Socializar con el beneficiario la carta de compromiso, explicarle su diligenciamiento y tomar su firma con las condiciones de calidad que esta requiere, entregar en el FDL al apoyo a la supervisión para su revisión y aval y posterior radicación en el CDI. **14.** Diseñar e impartir las cápsulas de conocimiento a los emprendedores beneficiarios del programa. **15.** Presentar plan de inversión aprobado y las cotizaciones que lo acompañan **16.** Revisar el porcentaje de cumplimiento del avance de la formación para proceder con los pagos **17.** Ayudar a tramitar las pólizas a favor del FDL. **18.** Realización de la dispersión de recursos según lo establecido por el programa 70% contra el plan de inversión y 30% contra la evidencia del uso del primer desembolso. **19.** Presentar evidencias de las transacciones realizadas a cada uno de los beneficiarios de acuerdo a la cuenta bancaria o billetera digital que certifique cada persona. **20.** Revisar, aprobar y entregar al FDL la documentación aportada por el emprendedor



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROPAIS NIT. 800.250.713-7.**

(soporte de uso de las capitalizaciones) **21.** Citar a comité Operativo Local al FDL de manera mensual, con el fin de presentar información sobre el avance técnico y financiero del programa y adicionar a este un informe ejecutivo con lo presentado (avance del mes). **22.** Elaborar y presentar al FDL el informe que acompaña la solicitud de cada pago, los cuales contendrán la información técnica, financiera, administrativa con corte al mes inmediatamente anterior al cual se solicita el pago. Cada informe dará cuenta y razón del periodo de tiempo que transcurre entre cada uno de ellos y los soportes deberán ser consultados por el FDL en la plataforma dispuesta para tal fin. **23.** Presentación un informe final que dé cuenta de los aspectos técnicos y financieros de la ejecución total, el cual permita conocer los resultados alcanzados, debe contemplar variables cuantitativas y cualitativas. Este informe debe de estar acompañado de un disco duro donde se aporten todas las evidencias de los beneficiarios del programa por cada componente de la ruta. **24.** Para acceder a cada pago el aliado deberá de presentar el formato GCO-GCI-F110 **25.** Participar en las mesas técnico, financieras y jurídicas previas a la liquidación. **26.** Suscripción del acta de liquidación. **27.** Participar del Comité Operativo Local el cual sesionará cada mes para presentar los resultados del informe mensual y avances de la ejecución y temas requieran especial atención. **28.** Participar del Comité Directivo cada vez que este invite a sesionar con el fin de realizar el seguimiento estratégico a la ejecución del Convenio suscrito entre PROPAÍS y el Fondo de Desarrollo Local. **29.** Informar de manera oportuna, veraz y clara al Fondo de Desarrollo Local, lo concerniente a los aliados estratégicos que vincule para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **30.** Atender de manera oportuna, veraz, clara y expedita las observaciones realizadas por el Fondo de Desarrollo Local sobre informes requeridos sobre el seguimiento al plan operativo y el avance de ejecución del proyecto. **31.** Presentar los documentos para someterlos a la revisión del FDL otorgando un tiempo prudencial para dicha revisión. **32.** Destinar los aportes que le entregue el Fondo de Desarrollo Local Teusaquillo únicamente en los productos y actividades previstas en el convenio interadministrativo y en concordancia con los Estudios Previos, Propuesta y demás documentación que haga parte integral del convenio. **33.** Debe de garantizar el buen funcionamiento de la plataforma tecnológica y en general de la tecnología colocada a disposición del Fondo de Desarrollo Local Teusaquillo, como contrapartida, con el fin de la correcta ejecución del convenio **34.** Informar mediante oficio quien desarrolla el cargo de coordinador o responsable de la ejecución del programa y con que miembros del equipo se mantendrá la comunicación permanente y cuáles serán sus funciones. **35.** Informar de manera oportuna, clara y expedita al supervisor del convenio sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. **36.** Solicitar la autorización para publicar cualquier información relacionada con las intervenciones, a través de medios de comunicación tales como Internet, vallas, perifoneo, fotos, volantes, anuncios de periódico y cualquier otro medio. **37.** Adjuntar los entregables enumerados en la tabla de productos del anexo técnico radicados por CDI en medio magnético y físico. **38.** Presentar indicadores de gestión y de impacto determinados en la guía operativa. **39.** Diseñar e implementar el proceso de seguimiento y monitoreo con el fin de generar alertas tempranas en la operación, identificar el avance en el cumplimiento de los indicadores de seguimiento y resultado, y apoyar la adecuada toma de decisiones de acuerdo con la información que sea suministrada. **40.** Acompañar a la Dirección de Gestión para el Desarrollo Local DGDL de SDG y a la localidad Teusaquillo a las instancias de control político cuando sean estas requeridas, con el fin de brindar soporte técnico y financiero. **41.** Presentar la información que se requiera de manera oportuna, con el fin de dar respuesta a los Derechos de petición, proposiciones y otras instancias de control político. **42.** Garantizar la veracidad y calidad de la información entregada al Fondo de Desarrollo Local, tanto cuantitativa como cualitativa, así como la oportunidad en los tiempos de su recolección y socialización. **43.** Mantener de manera permanente una interlocución con el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo sobre la información resultado de la ejecución del convenio. **44.** Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del convenio. **CLÁUSULA**



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROPAIS NIT. 800.250.713-7.**

**TERCERA- OBLIGACIONES DEL FDLT:** 1. Verificar a través del supervisor del convenio la correcta ejecución del objeto convenido. 2. Designar mediante oficio el apoyo a la supervisión del convenio y enviarlo a la secretaria técnica. 3. Dar cumplimiento de los Estudios Previos, Propuesta presentada por el aliado Desarrollo de iniciativas de presupuestos participativos y con enfoque poblacional (si aplica) y demás documentación que haga parte integral del Convenio Interadministrativo. 4. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones del convenio. 5. Respetar los tiempos otorgados por el aliado para realizar la revisión de la información / documentos enviados por este. 6. Revisar y aprobar la lista de los emprendimientos priorizados por el aliado bajo los criterios de priorización poblacional establecidos por el FDL. 7. Respetar las condiciones pactadas en la forma de pago y realizar los trámites internamente en el FDL para que estos plazos se cumplan. 8. Verificar que el aliado realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 9. Acompañar aliado en el desarrollo de alianzas con entidades del orden nacional y Distrital tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio. 10. Apoyar técnica y metodológicamente el proceso de implementación del Convenio. 11. Velar por el buen manejo de la información confidencial de los participantes por parte del aliado, de conformidad con la Ley de protección de datos. 12. Poner a disposición oportuna del aliado los recursos requeridos para soportar la planeación financiera del proyecto, como insumo determinante para el cumplimiento de las metas definidas, al ser única fuente financiera para el avance del proyecto. 13. Participar en las instancias de coordinación del Convenio y realizar las sugerencias, recomendaciones y aprobaciones a los informes, documentos y propuestas que presente el aliado. 14. Acompañar las actividades de seguimiento previstas en el marco del Convenio Interadministrativo 15. Suministrar la información requerida para el desarrollo óptimo del Convenio Interadministrativo. 16. Convocar a Comité Operativo Local si lo estima conveniente para tratar temas concernientes a la ejecución del convenio. 17. Las demás establecidas en la normatividad vigente y que se deriven de la naturaleza del convenio. Nota: El plan operativo del convenio interadministrativo será aprobada por el Comité Operativo Local, así como sus modificaciones en todo el plazo de ejecución y hasta la suscripción del acta de liquidación. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será de Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo de Desarrollo Local. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios al Fondo de Desarrollo Local ni deriven mayores costos para éste. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de este convenio es por la suma de El valor total del presente convenio interadministrativo se estima hasta por la suma de **TRESCIENTOS TREINTE Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$339.200.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos distritales y nacionales a que haya lugar, el cual se discriminan de la siguiente manera: A. **APORTE POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO:** Aporte en DINERO correspondiente a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$254.930.000) M/CTE de la vigencia fiscal 2023, con cargo al proyecto 2094 “Teusaquillo construyendo acciones para el fortalecimiento de capacidades de la gente, la reactivación económica y el impulso empresarial e industrial de la localidad”. B. **APORTE POR PARTE**



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROP AIS NIT. 800.250.713-7.**

DE PROP AIS: Aporte en especie correspondiente a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$84.270.000) M/CTE. NOTA: El presupuesto en especie aportado por Propais se ejecutará, de conformidad con los Estudios Previos, Propuesta, Guía operativa del Programa. Dichos valores contenidos se mantendrán durante toda la vigencia del convenio independiente a las vigencias en las que se realice su ejecución. El FDL, pagará el valor del convenio así: EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO depositará el valor de su aporte en el Banco DAVIVIENDA a la Cuenta 008800742762 nombre de Propais, de acuerdo a lo siguiente:

DESEMBOLSO	PORCENTAJE
PRIMER DESEMBOLSO	20%
SEGUNDO DESEMBOLSO	75%
TERCER DESEMBOLSO	5%

**PRIMER DESEMBOLSO**, correspondiente al 20%, por valor de \$50.986.000, con la entrega a satisfacción de los siguientes entregables:

- Etapa De Alistamiento: a) Acta de inicio firmada, b) Plan Operativo enviado al FDL, c) Guía operativa del programa, d) Cronograma de actividades y e) Hojas de vida y presentación del equipo de asesores empresariales.
- Cohorte No. 1 (Componente “Convocatoria, Inscripción Y Selección”): a) Evidencias de las acciones realizadas, del material de divulgación, pautas etc., b) Evidencia de la contratación de la persona que ayudará con el proceso de inscripciones presenciales y ejecución del programa, c) Evidencia de la capacitación sobre el uso de la plataforma, d) Documentos de inscripción alojados en la plataforma para consulta y descarga del FDL, e) Base de datos que contenga las personas inscritas y en donde se evidencian las variables acordadas, visualizando las seleccionadas y no seleccionadas, y para estas últimas, las causales por las cuales no fueron seleccionadas, y f) Evidencia de correos electrónicos indicando al inscrito cual es el estatus de su inscripción según guía operativa.
- Formato GCO-GCI-F110 diligenciado y Anexos, según avance a la fecha de corte del desembolso.
- Actas De Mesas Técnicas, Financieras Y Jurídicas debidamente suscritas según avance a la fecha de corte del desembolso.

Nota: Con el valor correspondiente al **PRIMER DESEMBOLSO**, se cubrirán gastos de operación del componente técnico.

**SEGUNDO DESEMBOLSO**, correspondiente al 75%, por valor de \$191.197.500, con la entrega a satisfacción de los siguientes entregables:

- Cohorte No. 1 (Componente “Caracterización, Diagnóstico Y Línea De Base”): a) Diagnóstico registrado en la plataforma sobre cada unidad productiva que identifica brechas, b) Acta de la primera visita que contenga: registro fotográfico de la unidad productiva e identificación de brechas de formación y necesidades de inversión, y c) Carta de compromiso firmada sin tachones ni enmendaduras y deberá entregarse en original a la alcaldía local (si aplica).
- Cohorte No. 1 (Componente “Proceso De Formación”): a) Base de datos que indique nombre de los beneficiarios, la fecha en la que fue remitido al curso, listado de cursos que le corresponde tomar y avance a la fecha sobre el mismo.
- Cohorte No. 1 (Componente “Plan De Inversión”): a) Cotización presentada por el emprendedor o facturas de compras elaboradas anteriormente (fecha de expedición no mayor a 2 meses), y b) Planes de inversión acordado con el emprendedor revisado por Propais y cargado a la Plataforma para su aprobación por el FDL
- Formato GCO-GCI-F110 diligenciado y Anexos, según avance a la fecha de corte del desembolso.
- Actas De Mesas Técnicas, Financieras Y Jurídicas debidamente suscritas según avance a la fecha de corte del desembolso.

Nota: Con el valor correspondiente al **SEGUNDO DESEMBOLSO**, se cubrirán:

1. operación del componente técnico por valor de \$32.197.500



## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROPAIS NIT. 800.250.713-7.

2. Capitalización por valor de \$159.000.000 de la siguiente manera: a. Para el primer desembolso de la capitalización (70%) de 53 beneficiarios de la cohorte no. 1 un valor de \$111.300.000; b. Para el segundo desembolso de la capitalización (30%) de 53 beneficiarios de la cohorte no.1 un valor de \$47.700.000.

**TERCER DESEMBOLSO**, correspondiente al 5%, por valor de \$12.746.500, con la entrega a satisfacción de los siguientes entregables:

- Cohorte No. 1 (Componente “Plan De Inversión”): a) Planes de inversión aprobados por el FDL alojados en la plataforma-
- Cohorte No. 1 (Componente “Capitalización”): a) Original de la garantía alojada en la plataforma con su recibo de pago, b) Evidencia de la transferencia del banco al emprendedor, c) Formato confirmación de recepción 70% de los recursos, d) Acta de segunda visita con registro fotográfico del bien comprado, e) Factura/comprobante/ documento equivalente correspondiente a la inversión, f) Evidencia de la transacción del banco al emprendedor, g) Factura/comprobante/ documento equivalente correspondiente a la inversión, h) Acta de tercera visita con registro fotográfico, i) Formato confirmación de recepción 30% de los recursos y j) Encuesta de salida diligenciada en la plataforma tecnológica.
- Cohorte No. 1 (Componente “Comercialización”): a) Informe que evidencie la planeación del encuentro comercial elegido, indicando lugar elegido, participantes, valor de ventas, registro fotográfico y logros etc.
- ETAPA TRANSVERSAL “SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ACOMPAÑAMIENTO”: a) Informe de logros y salida de los participantes para cohorte 1.
- Formato GCO-GCI-F110 diligenciado y Anexos, según avance a la fecha de corte del desembolso.
- Actas De Mesas Técnicas, Financieras Y Jurídicas debidamente suscritas según avance a la fecha de corte del desembolso.
- Etapa Liquidación: a) Informe final, b) Firma de las Actas de mesas técnicas, financieras y jurídicas y c) Acta de liquidación.

Nota: Con el valor correspondiente al **TERCER DESEMBOLSO**, se cubrirán los gastos de operación del componente técnico

Lo anterior ajustado a los términos de la Entidad para la programación del PAC, entregando los siguientes documentos:

- Cuenta de cobro o factura acompañada del formato GCO-GCI-F110 (debe estar al día en la presentación de los Informes mensuales y sus respectivos anexos)
- Certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal de Propais en cuanto al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos realizados por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital, el Fondo De Desarrollo Local efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS:** Para lo dispuesto en este parágrafo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acta de liquidación (Certificado de pagos y saldos).



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROPAIS NIT. 800.250.713-7.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Los rendimientos financieros que llegare a producir, pertenecerán a la Tesorería Distrital, (si los hubiere) y deberán consignarse en la Tesorería Distrital, tal como lo consagra el artículo 84 del Decreto 714 de 1996 y demás normas que regulen la materia. El aliado, deberá presentar ante el supervisor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL un informe técnico, administrativo, financiero y contable de estos rendimientos.* El Régimen tributario de conformidad con el artículo 437 del Estatuto Tributario, para la celebración de convenios de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse a PROPAIS para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando PROPAIS celebre varios convenios que superen la suma de 3.500 UVT. Por lo anterior, PROPAIS deberá verificar si supera el monto establecido o si ya están inscritos en el Régimen correspondiente, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2023 y al PAC, según Disponibilidad Presupuestal No. 744 (O23011601060000002094), rubro Teusaquillo: Construyendo acciones para el fortalecimiento de capacidades de la gente, la reactivación económica y el impulso empresarial e industrial de la localidad, expedido por el responsable del Presupuesto.

**CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA: PROPAIS** se compromete a constituir a favor de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL NIT. 899.999.061-9**, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015: **1.** Convenio de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de PROPAIS. **PROPAIS** debe mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El Fondo de Desarrollo Local podrá solicitar al garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del PROPAIS; cuando este se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **PROPAIS** deberá amparar el siguiente riesgo:

**CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y una vigencia por el plazo del mismo y seis (6) meses más. **NOTA: ESTE AMPARO DEBE SER CONSTITUIDO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO;**

**CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia por el plazo del mismo y seis (6) meses más. **NOTA: ESTE AMPARO DEBE SER CONSTITUIDO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO;**

**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el diez por ciento (10%) del valor del convenio y una vigencia por el plazo del mismo y tres (3) años más. **NOTA: ESTE AMPARO DEBE SER CONSTITUIDO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente convenio, o en cualquier otro evento, **PROPAIS** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El mecanismo de cobertura elegido por **PROPAIS** y que refiere esta cláusula debe radicarse en el C.D.I de la FDLT, ubicado en Transversal 18 Bis No.38-41 o donde funcione la sede administrativa, en oficio dirigido a la Dirección de Contratación para la correspondiente aprobación por parte de la entidad. En todo caso, la no radicación de los amparos solicitados dará lugar a iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será ejercida por el Representante Legal del Fondo de Desarrollo Local, quien a su vez podrá designar funcionario o contratista de apoyo a la supervisión mediante oficio el cual debe ser presentado a la secretaria técnica. Si en algún momento se realiza un cambio en el apoyo a la supervisión este debe ser informado mediante oficio a más tardar tres (3) días hábiles de haber realizado el cambio



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROPAIS NIT. 800.250.713-7.**

a la Secretaría de Gobierno y a PROPAIS. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. EL/LA SUPERVISOR del contrato podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público y/o contratista que tenga esta obligación, que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del convenio. En ningún caso el supervisor del convenio podrá delegar la supervisión de convenio en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al PROPAIS, al anterior supervisor y a la secretaria de Gobierno. La Supervisión será notificada mediante correo electrónico una vez suscrito el convenio para que ejerza sus funciones previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA-SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, **PROPAIS** se obliga a pagar al Fondo de Desarrollo Local una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. **PROPAIS** autoriza con la firma del presente convenio a Fondo de Desarrollo Local para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **PROPAIS** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente convenio, **PROPAIS** pagará a FDL multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **PROPAIS** autoriza con la firma del presente convenio al Fondo de Desarrollo Local para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **PROPAIS**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Fondo de Desarrollo Local. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** Cuando aplique, este convenio se liquidará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007 y los que lo reglamente o modifiquen (en caso de aplique). Se procede a su liquidación por parte del FDL mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el PROPAIS y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el convenio. El acta de liquidación es suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de **PROPAIS** y el supervisor del convenio representante del FDL. De otra parte, si PROPAIS no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el FDL y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROPAIS NIT. 800.250.713-7.**

recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DE PROPAIS:** PROPAIS, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012 regulada por el Decreto 1072 de 2015, son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en forma obligatoria las personas vinculadas a través de un convenio formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** PROPAIS no podrá ceder el presente convenio ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del FDL, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este convenio se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que PROPAIS actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FDL, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre FDL y PROPAIS. Por lo que *se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y PROPAIS o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de PROPAIS el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.* **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** PROPAIS declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, Ley 1474 de 2011 y en la Ley 2195 de 2022. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente convenio, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará en escrito firmado entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el convenio, si hay lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este convenio se



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 DE 2023 CIA (90956) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y PROPAIS NIT. 800.250.713-7.**

entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a- por parte del **PROPAIS**: Constituir la garantía única b- Por parte el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL**: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VIGÉSIMA CUARTO - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Aprobó Transaccionalmente: Rosa Isabel Montero Torres / Alcaldesa Local (E) Teusaquillo 